



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Rubén Darío Guerrero Nava
Demandado	María Isabel Noreña Higuita
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00183 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Allegar el poder en todo caso amplio y suficiente, en los términos descritos en el Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Deberá indicar, cual fue el último domicilio conyugal o común anterior de las partes.
- Allegar el registro civil de nacimiento de las partes, o aportar prueba siquiera sumaria que de cuenta haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).
- Allegar la prueba de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, (Art. 90.7 CGP ley 640 de 2001 artículo 40).
- Acreditar el envío de la demandada por medio electrónico o físico y de la copia de la misma y de sus anexos a la demandado como lo exige el Art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 52 del 09/09/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria